camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias

CIRCULAR N° 46

Agosto de 2023

IMPORTANTE

Cambios en la retención del Impuesto a las Ganancias sobre sueldos

A través de la Resolución General AFIP N° 5.402 y de los decretos N° 414 y 415 se modifican el monto bruto a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia tributan impuesto a las ganancias, con vigencia a partir de los sueldos de agosto de 2023 (**no es retroactivo**) y las escalas del impuesto con vigencia desde enero de 2023 (**sí es retroactivo**).

Como aspecto principal debemos mencionar que la citada reglamentación "divide de hecho" el año 2023 en 3 períodos: de enero a abril de 2023, de mayo a julio 2023 y de agosto a diciembre 2023. A continuación presentamos un cuadro comparativo sobre las distintas situaciones que pueden darse en función a cada período mensual:

	ENERO A ABRIL DE 2023	**MAYO A JULIO DE 2023**	**AGOSTO A DICIEMBRE 2023**
Grupo 1: empleados sin retención de ganancias	Sueldos brutos o promedio mensual menores a $ 404.062	Sueldos brutos o promedio mensual menores a $ 506.230	Sueldos brutos o promedio mensual menores a $ 700.875
Grupo 2: empleados con menor carga tributaria	Sueldos brutos o promedio mensual entre $ 404.062 y $ 466.017	Sueldos brutos o promedio mensual entre $ 506.230 y $ 583.851	Sueldos brutos o promedio mensual entre $ 700.875 y $ 808.341
Grupo 3: empleados sin beneficio	Sueldos brutos o promedio mensual mayores a $ 466.017	Sueldos brutos o promedio mensual mayores a $ 583.851	Sueldos brutos o promedio mensual mayores a $ 808.341

**** Grupo 1:***

Período enero 2023 a abril 2023: No corresponderá retención alguna del impuesto a las Ganancias en aquellos meses en que la remuneración bruta de ese mes o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes (el que fuere menor) entre enero y abril 2023 no supere la suma de $ 404.062.

Período mayo a julio 2023: No corresponderá retención alguna del impuesto a las Ganancias en aquellos meses en que la remuneración bruta de ese mes o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes (el que fuere menor) entre mayo y julio 2023 no supere la suma de $ 506.230.

Período agosto a diciembre 2023: No corresponderá retención alguna del impuesto a las Ganancias en aquellos meses en que la remuneración bruta de ese mes o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes (el que fuere menor) entre agosto y diciembre 2023 no supere la suma de $ 700.875

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada adicional al resto de las deducciones que correspondan, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero.

La normativa dispone que debe considerarse como remuneración bruta a la suma de todos los importes que se perciban mensualmente, cualquiera sea su denominación, tengan o no carácter remuneratorio, excepto el aguinaldo.

**** Grupo 2:***

Período enero a abril 2023: En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes (el que fuere menor), entre enero y abril de 2023, supere la suma de $ 404.062 pero sea inferior o igual a $ 466.017, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración bruta mensual o promedio en la tabla vigente para ese lapso.

Período mayo a julio 2023: En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes (el que fuere menor), entre mayo y julio de 2023, supere la suma de $ 506.230 pero sea inferior o igual a $ 583.851., los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración bruta mensual o promedio en la tabla vigente para ese lapso.

Período agosto a diciembre 2023: En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales a ese mes (el que fuere menor), entre agosto a diciembre de 2023, supere la suma de $ 700.875 pero sea inferior o igual a $ 808.341, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración bruta mensual o promedio en la **tabla que adjuntamos a la presente.**

Una vez determinada la deducción especial incrementada, a los efectos del cálculo de la retención se sumará dicha deducción especial incrementada a las deducciones especiales incrementadas que hubieran sido computadas en los períodos mensuales anteriores, si las hubiere.

Dicha deducción especial incrementada deberá ser trasladada a los meses subsiguientes (aún cuando la remuneración bruta del mes o el promedio de dichas remuneraciones brutas, exceda los valores antes indicados), sin que deba ser recalculada a los efectos de la determinación anual.

**** Modificación retroactiva de las escalas:***

A diferencia de lo ocurrido el año pasado, en esta oportunidad se establece una modificación en las escalas a aplicar para el cálculo, la cual es retroactiva a enero de 2023. **Adjuntamos a la presente la tabla con tales escalas.**

La normativa establece que las diferencias que, por aplicación de las nuevas escalas, pudieran generarse a favor de los empleados, deberán ser reintegradas en dos cuotas iguales, junto a las remuneraciones de los meses de agosto y septiembre de 2023.

Es decir, todos los empleadores deberán en agosto 2023 efectuar un recálculo retroactivo a enero utilizando las nuevas escalas. La diferencia que surja deberá devolverse en dos cuotas y tendrá que ser exteriorizada en los respectivos recibos de haberes, bajo el concepto “Beneficio Decreto 415/23”.